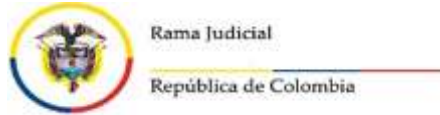


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00093 informándole que se solicita se siga adelante la ejecución. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO(S): LUIS CARLOS BERROCAL CANTERO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00093-00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se emita auto que ordena seguir adelante la ejecución dado que el demandado se encuentra notificado y el término para proponer excepciones se encuentra vencido.

Respecto a lo solicitado por la memorialista, en primer lugar encontramos que las notificaciones fueron enviadas a una dirección física y como quiera que debido a la emergencia sanitaria no se está prestando atención al usuario de forma presencial en nuestras oficinas, es importante que en las citaciones o notificaciones se señale la herramienta mediante la cual la persona a notificar pueda comunicarse con estas oficinas para efectos de solicitar copias de traslado, información u otros documentos además de presentar escrito de descargos, *que no es más que el correo electrónico institucional*.

Pues bien, de los documentos anexos al expediente podemos advertir que, aunque en las citaciones para la notificación personal y por aviso se consignó dicha información, no se indicó de manera correcta los términos, puesto que en la citación personal se concedió un término de *dos (02) días* y en la citación por aviso de *cinco (05) días*, términos que no son los que dispone el artículo 291 y s.s. del C.G.P., por lo cual no puede tenerse como notificado al demandado.

Siendo las cosas de ese modo, se requerirá a la parte demandante para que proceda a rehacer las comunicaciones para la notificación personal y de ser necesario el aviso debiendo en todo caso informar correctamente los términos con los que cuenta el demandado y que no se está brindando atención al usuario de manera presencial por lo que para presentar excepciones o solicitar traslados deben hacer uso del correo institucional.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante la ejecución, atendiendo las consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., para que rehaga el trámite de notificación de la parte demandada atendiendo lo dispuesto

en el Código General del Proceso, y teniendo en cuenta los presupuestos enunciados en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e072a81178ae815b808ac19b5ba224bd058a2258098e464b8b49d68610c924ab

Documento generado en 20/09/2021 03:26:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**